



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013)

AUTO S N°: 408
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: EDILIA ROSA ARIAS DE ÁLZATE
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
RADICADO: 050013333026 2012-00503
REFERENCIA: CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

La señora Edilia Rosa Arias de Álzate, presenta solicitud de desacato, indicando que se le tutelaron sus derechos fundamentales pero que no se le dio cumplimiento al fallo de tutela, en este sentido, se procedió a requerir a la entidad accionada a fin de que expusiera las razones por las que no se le había dado cumplimiento al fallo de tutela.

Vencido el término otorgado, sin que se emitiera cumplimiento alguno por parte de la accionada, se profirió auto de apertura de incidente de desacato, al cual se le dio respuesta a través de memorial del 22 de mayo del 2013 en el que se indicó que la señora Edilia Rosa Arias de Alzate presenta turno 1C-2066 generado el 19 de abril de 2013, girado desde el 22 de abril de 2013, hace 26 días.

Así mismo, anexa respuesta a la petición de la accionante en la que le indican desde que fecha debe acudir al Banco Agrario y se le informa de todos los programas para lograr su autosostenimiento, también aporta constancia de envió de la petición al domicilio de la accionante.

En este orden de ideas, no considera este Despacho que se incumpla con lo ordenado en el fallo de tutela, ahora, como la accionante no puso teléfonos de contacto y se le intento localizar en el número telefónico que la entidad accionada aporta sin éxitos, se ordena notificar por estados la presente decisión.

Una vez recibida esta información verifica el Despacho que a la accionante se le tutelaron sus derechos ordenando:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTISÉIS (26) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. CERRAR el incidente de Desacato por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Por secretaría notifíquese a las partes. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
JUEZ (E)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 26 Administrativo de Medellín
Calle 42 No. 48-55, Edificio Atlas, Medellín
TEL. 261 66 71 Fax: 261 67 18

Telegrama No 360 Cuenta 00800165798

Señor (a)
LUZ MARINA SALAZAR HOYOS
CARRERA 54 C No. 81 F -19 int 132
MEDELLÍN- ANTIOQUIA

Referencia: Notificación
Radicado 050013331026 2013-00308

En auto este Despacho se abstuvo de abrir incidente de Desacato en el proceso de la referencia y se ordenó comunicarle esta decisión, el texto es el siguiente:

“La señora Luz Marina Salazar Hoyos, presenta solicitud de desacato, indicando que la entidad le contesta esbozando falsos argumentos, y solicita que con fundamento en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Una vez recibida esta información verifica el Despacho que a la accionante se le tutelaron sus derechos ordenando:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición de la señora Luz Marina Salazar Hoyos, identificado con Cédula de Ciudadanía 43.788.883, vulnerado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, **SE CONCEDE LA TUTELA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en un término no superior a los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar la denominada **CARACTERIZACIÓN** para verificar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentra la accionante y su núcleo familiar y determinar si tiene derecho o no a la entrega de la ayuda humanitaria.

En un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la **CARACTERIZACIÓN** para verificar el estado de vulneración de la señora Luz Marina Salazar Hoyos y su núcleo familiar, esta deberá ser notificada en debida forma del acto administrativo que expida la entidad.

De ser procedente la entrega de las ayudas, se hará respetando los eventuales turnos asignados por la entidad para sufragar esas prestaciones, entrega que se hará **“dentro de un término razonable y oportuno”**, con el fin de no afectar el derecho a la igualdad de terceros que estén a la espera de una erogación similar.

La fecha de la entrega deberá ser cierta y precisa, aunque no inmediata y deberá ser comunicada o notificada personalmente al accionante dentro del plazo antes indicado.

TERCERO: Se **ORDENA** a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, le preste a la Actora el asesoramiento necesario para que pueda acceder, de forma oportuna, a los diferentes programas de atención y estabilización socioeconómica en materia de desplazamiento ante las entidades del SNARIV, informándole qué más beneficios puede recibir adicionalmente como atención médica integral – Inclusión al Sistema de Seguridad Social en Salud, vivienda y educación, etc., debiendo comunicar dicha respuesta al interesado dentro del mismo término anteriormente concedido.

De igual forma se verificó en el sistema de gestión donde se encontró que la entidad fue notificada del fallo de tutela el 23 de abril del 2013, y a la fecha tan solo han transcurrido 8 días hábiles, es decir, que la entidad está dentro del término para realizar la caracterización y para que se le notifique en debida forma si es procedente o no la entrega de ayudas humanitarias.

Ahora según el Decreto 2591 de 1991 el incidente de desacato procede cuando una persona incumpliere una orden de un juez, en este sentido, este Juzgado deberá abstenerse de abrir incidente de Desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, pues la entidad aún está en término de cumplir lo ordenado;

A.C.G.

sin embargo se le recuerda a la accionante que una vez se encuentre vencido el término otorgado a la entidad, y no se haya emitido pronunciamiento alguno, podrá acudir nuevamente a la jurisdicción.

*En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTISÉIS (26) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de abrir incidente de Desacato por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Por secretaría notifíquese a las partes, a través del medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo de las presentes diligencias.

La presente providencia se encuentra a su disposición en la secretaria del Despacho

SI TIENE ALGUNA DUDA PUEDE COMUNICARSE CON EL TELÉFONO 2616671,

Cordialmente,

ALEXANDRA CADAVID GÓMEZ
Profesional Universitaria

A.C.G.